

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5038-D-14 y 0535-D-15

S/T

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Modificase el artículo 2º de la ley 12.908 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Se consideran periodistas profesionales, a los fines de la presente ley, a las personas que realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que le son propias en publicaciones diarias o periódicas, incluyendo las de agencias de noticias. Tales el director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, pro secretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, diagramador, traductor, corrector, reportero gráfico, archivero, colaborador permanente, editor, productor y todo aquel que preste tareas de índole periodística. Se incluyen las empresas gráficas, radiales, televisivas, informáticas, digitales, radiotelefónicas o



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

H. Cámara de Diputados de la Nación

5038-D-14 y 0535-D-15

S/T

2/.

cinematográficas que difundan contenido de carácter periodístico y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas.

Se entiende por colaborador permanente aquel que trabaja a destajo en diarios, periódicos, revistas, semanarios, anuarios, ediciones de información en línea y agencias de noticias, así como también en producciones audiovisuales, con firma o sin ella, retribuidos pecuniariamente por unidad o similar, cuando alcance un mínimo de veinticuatro colaboraciones anuales.

Quedan excluidos de esta ley los agentes o corredores de publicidad y los colaboradores accidentales o ajenos a la profesión.

Art. 2º- Incorpórase como segundo y tercer párrafo del artículo 38 de la ley 12.908 - Estatuto del Periodista Profesional- los siguientes:

Los periodistas profesionales podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración y/o difusión de contenidos contrarios a sus convicciones o que ofendan sus principios éticos o morales, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio alguno. Asimismo podrán solicitar ser relevados de la obligación de firmar la autoría de un contenido cuyo sentido editorial haya sido modificado notablemente o ponga en riesgo su integridad física o moral.

En el caso de que la afectación por el cambio de línea editorial o por el contenido de determinados artículos violente gravemente la conciencia no menos del diez por ciento (10%) de los periodistas en una empresa, estos podrán exigir la difusión en el mismo medio de su posición crítica sobre la cuestión.



Handwritten signature or initials.

H. Cámara de Diputados de la Nación

5038-D-14 y 0535-D-15

S/T

3/.

Art. 3º- Incorpórase como artículo 38 bis de la ley 12.908 -Estatuto del Periodista Profesional- el siguiente:

Artículo 38 bis: Los periodistas profesionales tienen derecho a considerarse en situación de despido indirecto en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el medio de comunicación con el que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica-editorial;
- b) Cuando sean trasladados por su empleador a otro medio del mismo grupo empresario que por su género o línea suponga una ruptura evidente con la orientación profesional del periodista o del medio en el que prestaba servicios;
- c) Cuando hubiese sido objeto de presiones o intimidaciones para modificar el contenido de su trabajo, para utilizar métodos de obtención de información contrarios a sus principios éticos o para violar el secreto de la fuente de información;
- d) Cuando sin su consentimiento, se inserte o retire su firma o autoría o cuando se atribuyere la autoría de un trabajo propio a otro.

El ejercicio de este derecho no excluye otras causales de despido indirecto, y dará lugar a las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la presente ley.

Art. 4º- Modificase el artículo 39, inciso d), de la ley 12.908 el que quedará redactado de la siguiente forma:



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

5038-D-14 y 0535-D-15

S/T

4/.

d) Desobediencia grave o reiterada a las órdenes e instrucciones que reciban por parte de sus superiores en el ejercicio de sus funciones, siempre que tal conducta no se encuentre encuadrada en la cláusula de conciencia prevista en los artículos 38 y 38 bis de la presente ley.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]

x
[Handwritten signature]